

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **083**

Fecha: 16/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2012 00205	Ordinario	ALBINA RODRIGUEZ LOPEZ	NIDIA VILLAREAL VILLAREAL	Auto Interlocutorio NO REPONER el numeral 1° del auto del 06 de agosto de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas practicada, por un valor total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$4.542.630); En consecuencia de lo anterior CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto suspensivo toda vez que no existe actuación pendiente a ejecutarse, de conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso; Por secretaria envíese el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial, previo al trámite el traslado del artículo 110 del CGP; NO ACCEDER a la solicitud propuesta por la parte demandante vista a archivo 022 del cuaderno principal del expediente electrónico, alusiva al reembolso y/o compartimiento de la parte demandada, sobre los gastos sufragados en virtud de la inspección judicial practicada por este Despacho.	15/09/2021	
54001 31 53 003 2017 00224	Ejecutivo con Título Hipotecario	YINA MARCELA SANCHEZ CAMARGO	PATRICIA VALVERDE	Auto Interlocutorio APROBAR el REMATE efectuado el 30 de julio de 2021 en el que se adjudicó el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-69333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Ubicado en la Manzana 37 Lote #13 Transversal 11 A 16 A-15 de la Urbanización Torcoroma del Barrio Aniversario de esta ciudad, como cuerpo cierto, a favor de la señora YINA MARCELA SANCHEZ CAMARGO identificada con C.C. No. 60.379.346, quien ostenta la condición de ACREEDORA HIPOTECARIA de la obligación perseguida a través de este proceso; Para la efectividad de la anterior aprobación se DISPONE revisar cada uno de los numerales que comprende el artículo 455 del Código General del Proceso, así; REQUERIR al rematante para que allegue este despacho los comprobantes correspondientes al pago de impuesto predial del bien rematado. Así mismo, para que cumpla con las cargas impuestas para la efectividad del remate y su protocolización informando a cerca de las mismas y de la entrega.	15/09/2021	
54001 31 53 003 2020 00040	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DUMIAN E.U.	SEGUROS DEL ESTADOS S.A.	Auto Interlocutorio CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 443, a fin de “que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.” Lo anterior, por lo motivado en este auto; Por la secretaria de este despacho, se remita el respectivo LINK del EXPEDIENTE DIGITALIZADO a las partes, si es que no se hubiere hecho, dejando soporte de ello en el expediente.	15/09/2021	PRINCIPAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00040	Ejecutivo Singular	INVERSIONES DUMIAN E.U.	SEGUROS DEL ESTADOS S.A.	Auto Interlocutorio TOMESE atenta NOTA de la solicitud de embargo decretado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, para que surta el efecto correspondiente dentro de su radicado No. 2021-00485-00 en el que funge como demandante GLOBAL SAFE SALUD S.A.S. en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. por lo motivado en este auto. Líbrese por secretaría comunicación en este sentido identificando claramente las partes y el número del proceso en el cual surtirá efectos; ACCEDER a la solicitud de reducción de embargo efectuada por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la forma y efectos descritos en la parte motiva de este auto, precisándose que no hay libar al levantamiento de las cautelas en atención a que se ha tomado nota se remanente en el numeral anterior; DEJESE a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de chucuta, puntualmente a órdenes de su radicado No. 2021-00485-00 en el que funge como demandante GLOBAL SAFE SALUD S.A.S. en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A.;	15/09/2021	MEDIDAS
54001 31 53 003 2020 00230	Ordinario	PAULA ALEJANDRA RINCON YAÑEZ	CLINICA MEDICAL DUARTE ZF SAS	Auto Interlocutorio REQUIÉRASE a la CLÍNICA MEDICAL DUARTE Z.F S.A.S para que proceda a dar cumplimiento a la orden del numeral 2° del auto del 03 de agosto de 2021 en los términos indicados, relativos a la notificación personal de la llamada en garantía PREVISORA S.A COMPANÍA DE SEGUROS, advirtiéndose desde ya la consecuencia de ineficacia del llamamiento, en el evento de no realizarse la notificación dentro del término establecido en el artículo 66 del C.G.P.	15/09/2021	LLAMAMIENTO
54001 31 53 003 2020 00230	Ordinario	PAULA ALEJANDRA RINCON YAÑEZ	CLINICA MEDICAL DUARTE ZF SAS	Auto Interlocutorio AGRUÉGUESE al expediente el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral de la demandante víctima ASTRID CAROLINA YAÑEZ TOLOZA, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander (archivo 025 del cuaderno principal del expediente electrónico aclarándose que sus todos aquellos aspectos concernientes a su decreto, traslado y efectos probatorios, serán definidos en la etapa procesal pertinente, esto es, en el decreto de pruebas, conforme a los términos expuestos en la parte motiva	15/09/2021	PRINCIPAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2021 00098	Ordinario	KEVIN SANTIAGO MENDOZA MOLINA	IPS SINERGIA GOLBAL EN SALUD	Auto Interlocutorio DECLARAR INEFICACES las gestiones de notificación adelantadas por parte del apoderado judicial de la parte demandante a las demandadas COOMEVA EPS, IPS SINERGIA GLOBAL SALUD S.A.S. y LA CLÍNICA SANTA ANA S.A.; RECONOCER personería jurídica al Doctor ALFONSO NORBERTO JIMENEZ RAMIREZ como apoderado judicial de LA CLÍNICA SANTA ANA S.A., en los términos y facultades de los poderes conferidos; TÉNGANSE como notificada por conducta concluyente a LA CLÍNICA SANTA ANA S.A., de conformidad con el artículo 301 de nuestra codificación procesal, a partir del 14 de julio de 2021; REQUERIRI a la CLINICA SANTA ANA para que allegue los datos de contacto de los médicos que intervinieron en el tratamiento de la señora Cindy Caterine Molina Saravia; REQUERIR a la IPS SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., junto con su apoderado judicial, para que presenten debidamente constituido y conferido un nuevo mandato, siguiendo las precisiones normativas contenidas en el Decreto 806 de 2020.	15/09/2021	PRINCI PAL
54001 31 53 003 2021 00098	Ordinario	KEVIN SANTIAGO MENDOZA MOLINA	IPS SINERGIA GOLBAL EN SALUD	Auto Interlocutorio ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada CLÍNICA SANTA ANA S.A., con respecto a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; ORDENAR la notificación personal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos dando con ello cumplimiento al condicionamiento impuesto por parte de la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-420 de 2020; CÓRRASE TRASLADO al llamado por el termino de Veinte (20) días, para que intervenga en el proceso respecto a su condición de llamado en garantía; de conformidad con el art. 369 del C.G del P., en concordancia con el art. 66 ibídem.	15/09/2021	LLAM AMIEN TO
54001 31 53 003 2021 00123	Ordinario	SERGIO EDUARDO VILLAMIZAR RIVERA	GRECIA CAROLINA - RIVERA SANTANDER	Auto Interlocutorio DECLARAR INEFICAZ la notificación personal efectuada por parte del apoderado judicial del extremo demandante, a la señora GRECIA CAROLINA RIVERA SANTANDER; REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda a efectuar la notificación personal a la señora demandada GRECIA CAROLINA RIVERA SANTANDER, esta vez cumpliendo con las advertencias y directrices señaladas en anterior proveído del 4 de junio de 2021, en especial con aquella de la que se predicó su incumplimiento en el presente auto.	15/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA